

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

**NOMBRE DE LA NORMA:** "Por el cual se modifica el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente"

TIPO DE NORMA: DECRETO Versión: \_\_\_ DÍA \_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Tipo: LEY  DECRETO  RESOLUCIÓN  OTRO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

### 1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
<p><b>JOSE YUNIS – VISION AMAZONIA</b></p> <p>1) Sobre el pago por servicios ambientales en especie y las prioridades en las zonas de postconflicto</p> <p>El Decreto Ley 870 tiene especial referencia a la priorización de esquemas de pago por servicios ambientales en zonas de postconflicto. Esto no solo es explícito en varios artículos y en la justificación de la norma, sino que, por la forma en que se emitió, es obligatorio enmarcarlo en el Acuerdos de Paz.</p> <p>Uno de los mayores retos de la consolidación de la paz es la construcción de Estado en regiones que, por décadas, fueron controladas por actores operando por fuera de la ley. La construcción de Estado es, en esencia, un proceso de generación de oportunidades a la población más vulnerable, mediante la oferta de bienes eminentemente públicos tales como vías de comunicación, infraestructura social (salud, educación, etc.) y servicios básicos del Estado</p>	<p><b>En la propuesta reglamentaria se hizo explícito que el pago puede ser en especie y estará de acuerdo a los que determinen los actores participantes a través de la formalización del acuerdo.</b></p> <p><b>El incentivo se implementará en las Áreas de Ecosistemas Estratégicos priorizados por la Autoridades ambientales contribuyendo al cierre dela frontera agrícola y la solución del conflicto en el uso del suelo, en el contexto del Acuerdo final</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

(seguridad, justicia, asistencia técnica, etc.).

El PSA está concebido por ley como un pago por el uso de los servicios ambientales, es decir, un costo para quienes son usuarios de los mismos; y un beneficio para quienes tienen opción de cuidarlos. Además, también por mandato de ley, está concebido para ser aplicado prioritariamente en las áreas de postconflicto y especialmente donde se encuentran los sectores más vulnerables de la población.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el decreto reglamentario debería hacer referencia explícita a la forma en que el PSA pueda darse en especie, como lo establece la ley, focalizándose en retribuciones en bienes públicos que beneficien, de una manera privilegiada, a quienes cumplan con las obligaciones de preservar y restaurar los ecosistemas estratégicos. Claro está, sin desconocer el derecho que tienen todos los colombianos a disfrutar de dichos bienes públicos.

2) Sobre el incentivo a los usuarios de los servicios ambientales a usarlos racionalmente

El Decreto Ley 870 de 2017 que se propone reglamentar, establece en su artículo 5° y de manera expresa que, dentro de los elementos constitutivos del incentivo de pago por servicios ambientales, se encuentran dos actores: los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo. Este aspecto se resalta igualmente en el documento técnico de soporte de la propuesta de reglamentación, cuando explica los dos enfoques de los esquemas del PSA, en los cuales siempre existe al menos dos partes imprescindibles: quienes pagan el incentivo y quienes lo reciben.

La propuesta de reglamentación presta especial atención a la forma en que los propietarios o poseedores de tierras reciben este incentivo, condicionándolo a realizar acciones de

**Dada la naturaleza del incentivo, los interesados en el servicio ambiental hacen el pago de manera voluntaria, lo que implica que el PSA se concentre en las acciones de preservación y restauración de quien se encuentre en un área y ecosistema estratégico y reciba el incentivo; y sobre el uso sostenible del servicio ambiental por parte del pagador existen otras normas y programas que buscan que esto como las normas de comando y control e incluso instrumentos que obligan pagos como la tasa retributiva por vertimientos al agua y la tasa por uso de agua.**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

conservación y restauración que garanticen la prestación de los servicios ambientales. Además, establece múltiples condiciones a quienes, como intermediarios públicos o privados, participen en proyectos que se enmarquen dentro del PSA. Sin embargo, son pocas las condiciones que se establecen para que los interesados en estos servicios cumplan con los compromisos en los acuerdos que, de manera voluntaria u obligatoria, establezcan en el marco de los esquemas de PSA.

Al incluir dentro de los componentes del incentivo a quienes están interesados en los servicios ambientales y a los propietarios o poseedores de tierra en donde se regulan estos servicios, la ley reconoce implícitamente que el incentivo actúa en dos direcciones: incentiva a los propietarios y poseedores de tierra a realizar acciones de protección o restauración de los ecosistemas asociados a estos servicios; pero también incentiva a los usuarios de los mismos, los interesados en ellos, a que los usen de manera racional al pagar por ellos.

Reglamentar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los usuarios de los servicios ambientales, y especialmente aquellos que están interesados en estos servicios porque pagan por ellos, debería ser un aspecto a considerar de manera explícita en esta reglamentación.

### 3) Sobre el financiamiento de esquemas de PSA

Incluir dentro de la reglamentación del PSA obligaciones a quienes por ley ya están pagando por estos servicios, y a quienes administran estos pagos, tiene mucho que ver con la magnitud del flujo de recursos entre los usuarios que pagan por estos servicios y los beneficiarios de estos pagos, especialmente cuando este pago no es voluntario sino es obligatorio. Es decir, con la disponibilidad de recursos para financiar las acciones de pago por servicios ambientales que define la propuesta de reglamentación.

Esta propuesta aborda el tema de la financiación de los esquemas de PSA de una manera muy

**Las tasas por utilización de aguas y las transferencias del sector eléctrico no son obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales a que se refiere el art. 2 del Decreto ley 870/17. A su vez, no se requiere reglamentación adicional para estas fuentes y las demás habilitadas por la ley diferente las contenidas en el Decreto ley 870/17 y en proyecto de decreto reglamentario. De este modo, se considera que con lo establecido en estas normas pueden los actores respectivos darle la implementación que requieran en el PSA.**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

general en el artículo Identificación de fuentes financieras y mecanismos para el manejo de recursos. Artículo que, en términos de origen de los recursos, transcribe parte de lo que ya dice la ley, sin aprovechar adecuadamente la oportunidad que se tiene de reglamentar otros componentes que la misma ley establece. Por ejemplo, la ley indica que ya hay recursos habilitados legalmente para financiar los proyectos de PSA, tales como las tasas por utilización del agua y las transferencias del sector eléctrico, tal como lo establece el artículo 108 de la ley 99 al habilitar estas fuentes de recursos para implementar esquemas de pago por servicios ambientales.

Además de lo establecido en este artículo 108 de la ley 99, estas dos fuentes de recursos tienen una característica muy especial: tanto las tasas por utilización del agua como las transferencias del sector eléctrico son, en esencia, una obligación legal de pagar por el servicio ambiental que prestan las cuencas hidrográficas al suministrar este recurso. Es decir, hacen parte de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales a que se refiere el artículo 2° del Decreto 870, cuando establece que “podrá realizarse a través de proyectos de pago por servicios ambientales”. En el marco de las normas especiales que regulan el cumplimiento de estas dos obligaciones, es claro que existe la competencia de ley para que el MADS reglamente aspectos de las tasas por utilización de aguas y de las transferencias del sector eléctrico, en dirección a la financiación de esquemas de PSA.

Al respecto, en el documento de soporte técnico no se hace mención alguna al contenido de la ley ni a la jurisprudencia sobre estos dos artículos de la ley 99. Lo que parece claro es que, por lo menos en el primer caso, se establece que las tasas por uso del agua del artículo 43 deben destinarse “al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos”; y, más específicamente, el parágrafo 2° establece que se deberán destinar a planes de manejo y ordenamiento de las cuencas, pero no define que tengan que ser de la misma cuenca donde se localiza el usuario del agua. Esto es especialmente importante, cuando precisamente se establece como principio orientador del PSA, la focalización del PSA en áreas de post conflicto, donde la

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>capacidad de pago de sus habitantes generalmente no genera recursos adecuados para financiar un esquema apropiado de PSA: Se requieren, por tanto, recursos externos.</p> <p>4) Sobre restricciones a entidades territoriales, autoridades ambientales y otras entidades públicas.</p> <p>El Decreto Ley 870 define dentro de los principios rectores del PSA el de solidaridad, estableciendo lo siguiente (artículo 8°):</p> <p>Las instituciones públicas, en especial las entidades territoriales y autoridades ambientales, podrán asignar el incentivo de Pago por Servicios Ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos por fuera de sus jurisdicciones, siempre y cuando se beneficien de los servicios ambientales que estos provean. Asimismo, la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales en jurisdicción de otra entidad territorial no tiene efecto alguno en las competencias, autonomía y control sobre la jurisdicción de su territorio.</p> <p>El artículo del proyecto de reglamentación retoma textualmente este principio, estableciendo que estas instituciones podrán realizar inversiones en PSA por fuera de su jurisdicción, “siempre que el área seleccionada para la adquisición, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica para la conservación de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción”.</p> <p>Al respecto el proyecto de norma no reglamenta este principio, lo cual debe ser revisado porque la forma en que está redactado puede llevar a restricciones indeseables, dependiendo de cómo se interprete el concepto de “servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción”. Una interpretación estrecha de cuales servicios ambientales se beneficia “su respectiva jurisdicción”, puede entrar en contradicción con el siguiente postulado de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (artículo 9°, inciso cuarto, subrayado fuera de texto):</p>	<p><b>La restricción de que la inversión por fuera de su jurisdicción de la Entidad Territorial y Autoridad Ambiental y demás entidades se realice si su jurisdicción se favorece con el servicio ambiental respectivo, obedece a la necesidad de mantener coherentemente a lo largo del decreto reglamentario la naturaleza del incentivo en cuanto a que una de las condiciones para adelantar el pago es que se reciba el servicio ambiental.</b></p>
--	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

El Gobierno Nacional promoverá la conformación de esquemas asociativos a través de incentivos a las regiones administrativas y de planificación, regiones de planeación y gestión, provincias administrativas y de planificación, áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, para que se asocien con las más débiles, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial...

Restricciones exageradas a las inversiones “por fuera de su jurisdicción” puede llevar a limitar en gran medida las inversiones potenciales, especialmente en las áreas que mayores recursos requieren para cumplir con los objetivos de los esquemas de PSA. Esto puede verse en múltiples casos, de especial interés para los esquemas de PSA en ecosistemas estratégicos. A continuación, algunos ejemplos.

a) Sobre la conservación de la biodiversidad

Dentro de las modalidades de pago por servicios ambientales, la propuesta de reglamentación incluye la conservación de la biodiversidad. Al respecto, el preámbulo del Convenio de Diversidad Biológica ratificado por el país por la Ley 165 de 1994, afirma que “la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad”; y toma nota de que “la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad”. Es decir, señala características especiales para entender que la conservación de la biodiversidad es un asunto global y por tanto beneficia a cualquier entidad territorial o autoridad ambiental, independientemente de dónde se realicen los proyectos. Por tanto, excluir, por ejemplo, que un ente territorial fuerte y con alta disponibilidad de recursos establezca alianzas y participe en la financiación de pago por servicios con entes territoriales débiles, limitaría el potencial que tienen los grandes centros urbanos de participar en estrategias macrorregionales de conservación de la biodiversidad, a través del financiamiento de esquemas de PSA.

**El proyecto de decreto no restringe las alianzas entre las entidades. Por el contrario, el artículo 2.7 prevé la cofinanciación como mecanismo para articular la intervención en el territorio de estas entidades.**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>b) Sobre el calentamiento global la captura de carbono El cambio climático es por definición un reto global y debe ser asumido por todo el país y por todas las instituciones públicas, En este sentido, el incentivo de pago por servicios ambientales debe aplicar, como lo establece el artículo 8° del Decreto Ley 870, el principio de armonización, enmarcándolo “en los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión ambiental, de manera que coadyuve a minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos”. Allí es claro que la Ley de Ordenamiento Territorial fija claramente que estos esfuerzos deben adelantarse mediante alianza territoriales estratégicas. La reglamentación debe entonces establecer criterios para aplicar este mandato de ley, evitando que se impongas restricciones estrechas que limiten la participación de entidades territoriales, o autoridades ambientales, en estrategias tales como los pagos por servicios ambientales en ecosistemas estratégicos como la Amazonia.</p> <p>c- Sobre el ciclo hidrológico Ya casi para nadie es un secreto que el ciclo del agua de los Andes está estrechamente relacionado con la Amazonía, o que hay otros sitios que regulan estos ciclos que no se pueden anclar en jurisdicciones estrechas municipales o territoriales aun dentro del mismo país.</p> <p>5) Finalmente, sugiero aprovechar la expedición de esta norma para avanzar en la regulación de PSA en sistemas productivos con el Ministerio de Agricultura que contempla la ley y de lo cual no hay desarrollo. Avanzar aquí sería muy importante, o por lo menos dejar un proceso o una orden de regular en XX meses a la expedición de este texto legal.</p>	<p><b>El proyecto de decreto prevé la función de Minambiente para expedir las directrices técnicas ambientales requeridas para el PSA en sistemas productivos.</b></p>
<p>Esta bien reglamentar los Pagos por Servicios Ambientales con el fin de generar confianza en la figura, pero algunos apartes de la norma coartan el pacto libre entre privados y la determinación técnica de los valores a pactar como pagos por los servicios ambientales. Debe ser mas amplia y no pretender regular específicamente temas tan estructurales de los PSA.</p>	<p><b>El proyecto de decreto no prevé restricciones a los privados para establecer el valor del PSA. El proyecto busca una intervención ordenada del territorio y con control por parte de las</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>autoridades ambientales.</b>
<p>Del proyecto de Decreto surgen las siguientes dudas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El esquema de PSA limita al predio para no acceder a otros incentivos ambientales como BanCO2, CIF?</li> <li>2. ¿Cuál es el tiempo de trámite para acceder y tener respuesta sobre la vinculación al incentivo?</li> <li>3. ¿Qué pasa con predios que no tengan escritura y que presenten otras formas de tenencia de la tierra como sana posesión, tenencia pacífica, otros?</li> <li>4. Si un predio se ubica en la jurisdicción de dos Autoridades Ambientales, ¿cómo se determina la competencia de cada una en la gestión del acuerdo, el reconocimiento de los beneficios y las actividades de monitoreo y seguimiento?</li> <li>5. Revisar los criterios bajo los cuales se estima el valor del incentivo y aclarar a qué se refiere con el valor de la renta de la tierra.</li> </ol>	<p><b>En el proyecto de decreto se establece lo siguiente, con respecto a sus inquietudes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>No hay limitante o restricción para acceder a otros incentivos en el predio.</b></li> <li>2. <b>No hay límite de tiempo para acceder al incentivo.</b></li> <li>3. <b>En esos predios también aplica el incentivo.</b></li> <li>4. <b>De presentarse el evento el implementador del proyecto otorgará el incentivo a los propietarios sin importar en qué jurisdicción se encuentre y coordinará lo que corresponda con la autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva.</b></li> <li>5. <b>Aunque no se informa que criterios revisar, el valor de la renta es de común aceptación y se refiere al valor del arrendamiento, que es diferente a los beneficios económicos productivos que es otra manera de calcular el costo de oportunidad.</b></li> </ol>
Ausencia de derogatoria expresa del Decreto 953 de 2013: si bien el objeto del actual proyecto de decreto es modificar el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de	Se revisará la redacción en cuanto a lo del

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:



## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones a reconocer: el proyecto de decreto menciona que dentro de las acciones de restauración se incluirán aquellas que se adelanten en sistemas productivos respetando el régimen de uso y manejo del área. En este sentido, sugerimos recalcar en el articulado que para el caso de acciones de restauración en sistemas productivos, el incentivo debe estar necesariamente ligado a resultados asociados con el mantenimiento o recuperación de los ecosistemas.</li>   <li>2. Adicionalidad: la adicionalidad es uno de los principios rectores de los PSA. sobre este punto sugerimos que el decreto mencione que se deben evitar pagos por acciones que correspondan a los cumplimientos básicos de ley, entre ellos la función ecológica de la propiedad, o que no constituyan un resultado que mejore la provisión u oferta de un servicio o recurso ambiental.</li>   <li>3. Valor del incentivo: la estimación del valor se deberá hacer incluyendo el área de los diferentes usos de la tierra y la rentabilidad de esos usos en la región en la que se pretende implementar el esquema PSA. Para esto sugerimos la inclusión de análisis de</li> </ol>	<p>principios, incluye el de armonización que relaciona el incentivo PSA con los instrumentos de planificación el cual constituye guía interpretativa de este proyecto.</p> <p>Lo señalado en la observación se encuentra el literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4.</p> <p>El proyecto de norma reglamenta Decreto Ley 870 de 2017, en el cual en el artículo 8 el principio de efectividad prevé la maximización en los resultados de conservación al aplicar el incentivo, lo cual implica que el implementador de un proyecto de PSA, busque la adicionalidad o mayores resultados con dicho incentivo.</p> <p>En el artículo 2.2.9.8.2.5 de esta norma reglamentaria se incluye que se deben considerar las actividades productivas</p>
--	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

probables usos futuros de la tierra o tendencias del cambio del uso del suelo con el fin de identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra el servicio ambiental.

Igualmente, se debe evitar la duplicidad de pagos, por lo que los beneficiarios que reciben fondos de otras fuentes (actividades de agricultura sostenible, turismo, mercados de carbono) deben sustraer éstas del cálculo de la rentabilidad de las actividades productivas representativas en la región.

#### 4. Articulación con sistemas de monitoreo, verificación y reporte:

- En el caso de pago por servicios ambientales de reducción y captura de GEI: sobre este punto es importante reconocer que para el seguimiento y monitoreo de proyectos de PSA por servicios de reducción y captura de GEI se deberán tener en cuenta procesos que vayan en línea con las metas nacionales de reducción de deforestación y mitigación del cambio climático. En tal caso, las metodologías de monitoreo, verificación y reporte deberán estar alineadas con las guías del IPCC y con lo que para tal fin disponga el MADS en cuanto al sistema MRV.

agropecuarias más representativas en la respectiva jurisdicción de las áreas y ecosistemas estratégicos que son precisamente las que se consideran para el cálculo de la rentabilidad. Sobre probables usos futuros, el incentivo deberá comprender lo establecido en las normas sobre planificación, ordenamiento y uso del suelo de la respectiva jurisdicción, lo cual es norma para las entidades públicas y privadas especialmente en el ordenamiento territorial.

La propuesta de norma en el artículo 2.2.9.8.3.1 prevé en el párrafo 2 la no precedencia de la duplicidad del pago.

En el proyecto de decreto reglamentario, en particular en la modalidad de pago por servicios de reducción y captura de gases efecto invernadero se incluye que esta modalidad tendrá presente las recomendaciones técnicas y normativas establecidas por las autoridades ambientales competentes.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso del Programa Nacional de PSA: El seguimiento y monitoreo deberá ser a nivel nacional y a nivel de proyecto o esquema de gobernanza. En este sentido se recomienda generar un sistema de monitoreo, reporte y verificación que resulte en la cuantificación de una línea de base de los usos de la tierra asociados a los servicios ambientales. Cada modalidad de PSA deberá tener sus propios indicadores de resultados de mejora del servicio ambiental que deberán cumplir con los estándares de indicadores SMART que por sus siglas en inglés responde a metas Específicas, Medibles, Realizables, Realistas, Limitadas en tiempo. Igualmente se recomienda la alineación con proyectos existentes, teniendo en cuenta las dinámicas territoriales y experiencias pasadas de transferencias monetarias del gobierno a particulares. En este sentido, la reglamentación debería contemplar éstos como pilotos y realizar seguimiento y medición rigurosos que permitan incorporar mejoras y escalar el programa.</li> </ul>	<p>El proyecto de Decreto contempla las acciones de monitoreo y seguimiento las cuales adelantaran los implementadores de los proyectos con el apoyo técnicos de las autoridades ambientales y de las comunidades. Igualmente, se incluye la necesidad del seguimiento de comportamiento de servicio ambiental respectivo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tratarse de una política pública, debería presentarse una propuesta de cómo medir su efectividad y cómo plantear el seguimiento y monitoreo</li> <li>- La temporalidad para el desarrollo de los PSA es muy corta y no se garantiza continuación</li> <li>- No se presenta un diagnóstico o se establecen como tal las zonas de elegibilidad, que permitan lograr una verdadera focalización.</li> </ul>	<p>-La norma reglamentaria contempla la implementación de proyectos con eficiencia en términos de abarcar la mayor cantidad de área con los recursos disponibles, lo cual será objeto de seguimiento posteriormente y también contempla el seguimiento y monitoreo por los implementadores del proyecto, la comunidad y las autoridades ambientales.</p> <p>-En el proyecto reglamentario se incluye que el termino de duración de acuerdos es hasta por 5 años pueden ser prorrogables de acuerdo a las necesidades de conservación.</p> <p>- De acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto de decreto reglamentario señala que los proyectos de pago por servicios</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debería existir también un diagnóstico adecuado de los posibles solicitantes y/o beneficiarios, no se definen poblaciones potencialmente objetivo.</li> <li>- En el documento se observa un deficiente involucramiento de los beneficiarios en los PSA</li> </ul>	<p>ambientales se aplicarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el REEA y RUNAP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto reglamentario establece en su artículo 2.2.9.8.1.5 los beneficiarios del incentivo de PSA y de las condiciones para el reconocimiento del incentivo.</li> </ul>
<p>La iniciativa de generar una reglamentación específica para los Pagos por Servicios Ambientales que permita ejecutarlos por parte de diversos actores públicos con la suficiente claridad para generar el mejor uso para dichos recursos. En ese sentido, resultan adecuadas las precisiones respecto a la destinación, beneficiarios, modalidades y cálculo del monto de las iniciativas, ya que dan un marco claro para que los funcionarios sepan cómo orientar los recursos y hacerlos más eficientes en términos de conservación.</p> <p>Sin embargo, el extender este marco a las iniciativas puramente privadas parece innecesario. Los proyectos privados de PSA vienen funcionando con lógicas muy distintas desde hace algún tiempo y han tenido aprendizajes diversos a partir de experiencias positivas y negativas. Esto no justifica que sea necesaria la intervención del estado en la regulación de temas que no utilizan recursos públicos y cuya iniciativa podría verse truncada por reglamentaciones que los obliguen a cambiar sus objetivos o a cumplir requisitos que hasta ahora han sido innecesarios para su funcionamiento.</p> <p>Por otra parte, por la experiencia generada en reglamentaciones de instrumentos con muchas particularidades técnicas, como el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, podría ser estratégico manejar algunos temas a partir de guías técnicas adicionales al Decreto,</p>	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>que permitan realizar ajustes en caso de ser necesario. Concretamente, las reglas relativas a la determinación del valor del incentivo o requisitos adicionales para el uso de programas de PSA para el cumplimiento de obligaciones ambientales pueden necesitar ajustes en el mediano plazo, luego de evaluar su desempeño.</p>	
<p>En términos generales nos parece que la propuesta de reglamentación no va mucho más allá que lo que está planteado en el decreto 870 respecto de ofrecer pautas y lineamientos claros que permitan avanzar con mayor contundencia y solidez en el tema. En especial, sigue quedando un interrogante muy grande respecto de la posibilidad de desarrollar actividades de mejoramiento de los sistemas de producción y de uso sostenible como parte de las acciones susceptibles de financiar e incentivar, así como el alcance de las acciones de restauración.</p> <p>Se ve una brecha muy grande entre lo que plantea el DNP en su Conpes 3886 y esta propuesta de reglamentación, en cuanto a enfoque y posibilidades de este instrumento como herramienta que aporta al ordenamiento del territorio y conservación de los SA.</p> <p>La propuesta de reglamentación abarca igualmente aspectos del Decreto 953 de 2013, que como se indicará más adelante genera ciertas dudas en que derogó o quedo vigente del mismo.</p>	
<p>Consideramos No procedente repetir aquí la importancia del sector forestal, entendido como bosques naturales (algunas de cuyas comunidades dueñas en el pacífico son afiliadas a FEDEMADERAS) y su armonía con las plantaciones forestales comerciales (el 46% de nuestros miembros pertenecen a dicho sector) , como elemento éste último que fortalece y recupera ecosistemas, que aporta a la captura de GEI como ningún otro sector, que sirve para mantener en términos generales un patrimonio forestal en Colombia y que por todas las externalidades</p>	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

positivas ambientales, económicas y sociales ha sido reconocido en este país ampliamente y en particular por el Gobierno nacional.

Como una de las cuatro (4) entidades gestoras del Pacto por la Madera Legal en Colombia, desde 2011, hemos construido escenarios de trabajo con el Ministerio de Ambiente, de respeto y conocimiento permanente, por ejemplo, con la Dirección de Bosques, por lo cual estas sugerencias solicitamos sean entendidas en el mismo espíritu de aporte y colaboración de nuestra relación cotidiana con el Ministerio.

Sabemos que dentro de los grandes cambios favorables que ha propiciado en los últimos años el sector Ambiente al país la Política Nacional de Cambio climático e instrumentos como los que plasman la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1819 de 2016, son realmente decisiones de vanguardia en la vinculación del Estado. La Reglamentación que aquí se busca puede contribuir de manera eficaz en esa estructura Estado-Sociedad y creemos estar a tiempo para que así sea.

El decreto 870 de 2017 define una “actividad de restauración” como “actividad productiva que permita la generación de servicios ambientales a partir del uso sostenible del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico”. Con esta definición, se podría considerar que el manejo forestal sostenible de un bosque natural entraría en las actividades elegibles.

Sin embargo, el proyecto de norma sometido a observaciones restringe los espacios que pueden ser objeto de PSA por restauración a aquellos terrenos que no tenían cobertura natural en los 5 últimos años: "Parágrafo 2. Para el reconocimiento del incentivo a la acción destinada a la restauración, se exigirá acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales en los últimos cinco (5) años, mediante información reportada por las autoridades ambientales competentes u otras entidades públicas, la cual hará parte de los documentos que soportan los Acuerdos que suscriban los beneficiarios del incentivo."

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

Esta disposición excluye los espacios forestales con gestión multifuncional (producción y protección) de los mecanismos de PSA. Consideramos que los PSA hubieran representado una oportunidad para financiar o cofinanciar las actividades necesarias a una gestión legal y sostenible de los bosques naturales, como son la elaboración de planes de manejo forestal conformes a la norma, realización de los inventarios de pre-aprovechamiento, o monitoreo de los efectos de la gestión.

Sobre el valor del incentivo:

La disposición "4. A partir del valor único asignado mediante el numeral anterior, el valor máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea será de la siguiente manera:

- a. El 100% del valor del incentivo para áreas del predio menores o iguales a 50 hectáreas.
- b. El 60% del valor del incentivo para las siguientes áreas del predio entre 51 y hasta 100 hectáreas.
- c. El 30% del valor del incentivo para las siguientes áreas del predio mayores de 100 hectáreas." podría resultar muy limitante para los predios colectivos, y por ende, la voluntad de las comunidades de participar en este tipo de dinámicas.

Finalmente, no está totalmente claro si la venta de carbono se puede considerar como un PSA. De ser el caso, tocaría revisar la compatibilidad de las reglas propias de los mercados REDD y MDL con las disposiciones propuestas para calcular el valor del incentivo.

Otro segmento de Afiliados pregunta porqué No se incluye la posibilidad de PSA de actividades contempladas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas ( MinAmbiente 2015)?

Es muy valioso el esfuerzo del MADS por reglamentar el Decreto 870 de 2017. Consideramos que es una opción muy valiosa para aquellas empresas que requieren realizar compensaciones. Por

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>otro lado, vemos otras bondades al mecanismo al poder integrarlo como una labor social para familias de bajos recursos del sector rural y además darle un impulso a la generación de servicios ambientales a través de tierras que en el momento podrían optimizar su servicio a la sociedad y al medio ambiente.</p> <p>Es importante no olvidar el espíritu de este proyecto, promover que el campesino también realice una actividad productiva que no solo esté involucrada en el mantenimiento de las especies forestales, por tanto, consideramos conveniente incluir un programa con esas comunidades beneficiadas que permita articular las actividades de conservación con actividades de usos sostenibles, para mejorar sus niveles de sustento, no solo es mejorar la productividad de la tierra sino también de las personas.</p> <p>Encontramos en la propuesta los elementos básicos para elaborar un plan de pago por servicios ambientales, no obstante, presentamos algunas inquietudes a la propuesta. Finalmente, ponemos a consideración los últimos artículos de la sección 3 donde se mezclan dos temas que incluye el proyecto de resolución, pagos por servicios ambientales y predios, que durante el desarrollo del proyecto han estado debidamente separados pero que estos terminan mezclados allí, ponemos a consideración dos propuestas plasmadas en los correspondientes artículos.</p>	
--	--

### 2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
---------------------------------	--	---	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<b>JOSE YUNIS - VISION AMAZONIA</b>	<b>Artículo Nuevo</b>	<p>El Decreto Ley 870 privilegia la construcción de esquemas de PSA especialmente en zonas de posconflicto. Una de las prioridades en estas zonas, en el corto plazo, es fortalecer la presencia de Estado. Esta es una condición básica para que, ante la salida de las FARC, estas zonas no sean cooptadas por otros grupos al margen de la ley.</p>	<p><b>Tal como lo informado, el incentivo se implementará en las Áreas de Ecosistemas Estratégicos priorizados por la Autoridades ambientales contribuyendo al cierre de la frontera agrícola y la solución del conflicto en el uso del suelo, en el contexto del Acuerdo final</b></p>
---	---------------------------	--	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>Artículo Nuevo</b>	<p>Según el Decreto 870 de 2017, son constitutivos del incentivo generado por los esquemas de PSA tanto los beneficiarios de los mismos como los interesados en los respectivos servicios ambientales. En particular, aquellos interesados que, por mandato de ley ya están pagando por los servicios ambientales, tales como los obligados a pagar las tasas por uso del agua y las transferencias del sector eléctrico, deben ser reconocidos como tales por la reglamentación.</p>	<p><b>Dada la naturaleza del incentivo, los interesados en el servicio ambiental hacen el pago de manera voluntaria, lo que implica que el PSA se concentre en las acciones de preservación y restauración de quien se encuentre en un área y ecosistema estratégico y reciba el incentivo; y sobre el uso sostenible del servicio ambiental por parte del pagador existen otras normas y programas que buscan que esto como las normas de comando y control e incluso instrumentos que obligan pagos como la tasa retributiva por vertimientos al agua y la tasa por uso de agua.</b></p>
--	---------------------------	---	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.6.</b></p>	<p>En términos generales, programar las inversiones en los procesos de planeación de las entidades públicas, es un requisito previo para poder ejecutar dichas inversiones. En este sentido, es conveniente exigir que se cumpla con ese proceso de planeación, como requisito para que cada entidad asigne recursos a los enfoques de PSA. Esto tiene especial validez a los recursos que provienen de las tasas por uso del agua y las transferencias del sector eléctrico</p>	<p><b>Las tasas por utilización de aguas y las transferencias del sector eléctrico no son obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales a que se refiere el art. 2 del Decreto ley 870/17. A su vez, no se requiere reglamentación adicional para estas fuentes y las demás habilitadas por la ley diferente las contenidas en el Decreto ley 870/17 y en proyecto de decreto reglamentario. De este modo, se considera que con lo establecido en estas normas pueden los actores respectivos darle la implementación que requieran en el PSA.</b></p>
--	---	--	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.2.7</b>	En temas globales, así como en temas locales, se deben propiciar y no restringir las acciones coordinadas y las alianzas estratégicas, tales como las establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.	El <b>proyecto de decreto no restringe las alianzas entre las entidades. Por el contrario, el artículo 2.7 prevé la cofinanciación como mecanismo para articular la intervención en el territorio de estas entidades.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.2.</b>	El literal m debe ser modificado porque está en contradicción con la definición de beneficiarios del incentivo como aquellos “propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos”,	El literal m se refiere “al área de los predios que hacen parte del área y ecosistemas estratégicos y que son objeto del incentivo” por lo que no se contradice con la definición de beneficiarios que se incluye en la propuesta de reglamentación.
<b>JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN – INVERSIONES ECOLOGICAS</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5</b>	El termino caracterización, podría interpretarse por algunos como la posibilidad de una reglamentación adicional excluyente, que sea barrera de entrada para los PSA. Debe reemplazarse la palabra caracterización por información. Es algo objetivo.	La <b>caracterización es un concepto claro y posicionado en el idioma y en la gestión ambiental que apunta a conocer al detalle y determinar sus atributos o características, lo que hace no necesitar reglamentación.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5</b>	El párrafo debe limitarse para PSA con dineros públicos. Además debe hablarse de 100 hectareas con el	El <b>PSA aplica tanto a recursos públicos como privados. En el artículo 2.2.9.8.1.5 se</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		fin de no contradecirse con el Artículo 2.2.9.8.2.5 numeral 4 que habla de 100 hectareas. No debe mencionarse expresamente el SISBEN pues podría ser excluyente.	<p><b>mencionan las hectáreas que identifican la pequeña y mediana propiedad, en cambio ele el artículo 2.2.9.8.2.5 se estable la asignación del incentivo en función del área.</b></p> <p><b>Se mencionan otras opciones además del Sisbén.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.1</b>	Sobra el calificativo estrategico. Todos los bosques conservados actualmente en Colombia cumplen con ese calificativo. Adicionalmente emplear terminos de más, puede impedir en el futuro la inclusión de sistemas que no hubiesen recibido ese calificativo expreso por las autoridades ambientales.	<b>El artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y el decreto ley 870 de 2017 establecen que el PSA se implementa en áreas y ecosistemas estratégicos.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.1</b>	Si se trata de Reservas Naturales de la Sociedad Civil solo informar no pedir permiso. Dado que estas han cumplido con una serie de trabajos y de requisitos específicos. Además con esa referencia se fortalece la figura y se otorga un incentivo más a los privados para aplicarla.	<b>A este tipo de reservas no se le piden requisitos adicionales.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3</b>	Es suficiente el termino y cumple con la caracterización necesaria. Adicionar lo demás implica una restricción que puede volver	<b>Se revisará la redacción del párrafo 2 mencionado.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		engorrosa la aplicación de la figura. Además la referencia al paragrafo 2do del otro artículo enreda la norma y la vuelve confusa.	
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	<p>Debe diferenciarse si es con dineros públicos o con dineros privados. Cuando se trate de dineros públicos si tiene sentido hacerlo mas reglamentado y solo permitir los criterios que se expresan a continuación. Pero cuando la fuente del pago del servicio ambiental proviene de particulares debe dejarse a otros criterios técnicos que surjan del libre acuerdo de la voluntad de las partes, con base a otros criterios técnicos.</p> <p>No debe hablarse de valor único, sino de valor unico anual a reconocer.</p>	<p><b>El proyecto reglamentario incluye personas públicas y privadas para ordenar su intervención para ordenar y orientar en las áreas y ecosistemas estratégicos. Los privados tienen libertad para determinar el valor del incentivo a reconocer</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Revisaremos la inclusión de la frase propuesta.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	Se debe precisar	<b>No se hizo expreso lo que se requiere precisar</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	<p>No obstante el comentario anterior. Se debe clarificar la fuente y se debe tener en cuenta las estadísticas generales del sector productivo, no las particulares de la zona. Esto permite un criterio más objetivo.</p>	<p><b>Para coherencia, transparencia y aplicación eficiente del incentivo se trabaja con la información estadística disponible del sector agropecuario del área o ecosistema estratégico.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	<p>Hacerlo con el menor costo es injusto y desestimula la figura. Debe ser mínimo con el costo promedio.</p> <p>Debe quitarse la referencia del avalúo catastral pues las Reservas Naturales de la Sociedad Civil no se les cobra predial. Además el valor del avalúo no es trascendente en el costo de oportunidad.</p>	<p><b>Se precisa que el incentivo de PSA es solo un complemento al comando y control que ejercen las Autoridades Ambientales y a la obligación de no alterar o deteriorar los ecosistemas estratégicos.</b></p> <p><b>La determinación del avalúo catastral no tiene como único fin el carácter tributario, Para efectos del PSA es fundamental para establecer el valor tope del incentivo</b></p> <p><b>Se aclara que el cálculo de costo de oportunidad a la determinación del avalúo catastral</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>Se permite la libertad pero despues se coarta. Debe dejarse en absoluta libertad a los privados cuando estan en una Reserva Natural de la Sociedad Civil.</p> <p>Las Reservas Naturlaes de la Sociedad Civil y sus desarrollos no deben quedar limitadas, por el contrario debe fomentarse su implementación. Debe existir libertad de pacto de PSA para las RNSC.</p> <p>Los privados deben quedar en libertad de pactar sin limitarse a ser proyectos “no asociados a cumplimiento de obligaciones ambientales”. La interferencia estatal en la valoracion privada a partir de una comparacion de valores, propuesta al final del párrafo, es totalmente inconveniente e inapropiada para la figura de PSA.</p>	<p><b>Existe esa libertad de los privados. La restricción para las obligaciones en el contexto de autorizaciones ambientales es por la connotación de recursos que devienen como resultado de la implementación de un instrumento público (por ejemplo, las compensaciones derivadas de licencia ambientales).</b></p> <p><b>No se trata de una comparación de valores sino de ordenar y hacer eficiente la intervención en el territorio por parte de los actores públicos y privados</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.3.1.</b>	En consonancia con el comentario anterior y las observaciones realizadas a la valoración debe retirarse esa mención que se hace.	<p><b>Existe esa libertad de los privados. La restricción para las obligaciones en el contexto de autorizaciones ambientales es por la connotación de recursos que devienen como resultado de la implementación de un instrumento público (por ejemplo las compensaciones derivadas de licencia ambientales).</b></p> <p>No se trata de una comparación de valores sino de ordenar y hacer eficiente la intervención en el territorio por parte de los actores públicos y privados</p>
	<b>Conclusiones</b>	Menor regulación cuando se trate de PSA con recurso privados estarán a favor de la figura de PSA	<b>Aunque el comentario es general, ver las respuestas anteriores.</b>
<b>FELIPE ANDRÉS NOREÑA CALVO –</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	Se sugiere reducir el tiempo ya que esto implicaría que un predio identificado con coberturas afectadas y potencial de restauración	<b>Con los cinco años se busca evitar alguna perversidad en la intención de transformar</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

<u><b>EQUION ENERGIA</b></u>			
		debe esperar 5 años para poder intervenirlo, lo cual genera que los fenómenos de pérdida de vegetación, erosión y daño a los ecosistemas se incrementen.	<b>para obtener el incentivo; de todas maneras este tiempo es susceptible de revisión.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	Al ligarlo al beneficio económico los costos son muy altos en especial cuando las tierras son de uso ganadero, por lo cual finalmente se va terminar aplicando el numeral 2 que dictamina “Este valor no podrá superar el 15% del avalúo catastral promedio por hectárea de los predios que contienen las actividades más representativas señaladas en el numeral 1 ubicados en el área y ecosistema estratégico.”	<b>Se revisará la observación en especial lo referente al avalúo catastral.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	Esto incentiva la fragmentación, porque a menos área más beneficio, lo cual hace los propietarios de predios grandes prefieran partirlo para entrar a una actividad de este tipo o venderlo / transferirlo a muchos usuarios para que cada uno cobre de forma independiente, esto se ve cuando en una misma familia cada uno de los miembros tiene un lote dentro de la misma área.	<b>Se refiere al numeral 4. Esa diferenciación por tamaño se hace por equidad, eficiencia en los recursos especialmente públicos y porque a mayor tamaño del predio mayor riesgo si pretende deteriorarlo, por esto es que el PSA es solo un complemento a las acciones de comando y control pues la autoridad ambiental no pierde sus competencias.</b>
<u><b>ALEJANDRO</b></u>	<b>Artículo 2.2.9.8.1.3.</b>	Los PSA no deberían ser considerados como mecanismos para hacer cumplimiento a los	<b>Es un mecanismo para abrir otras opciones para que los</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

<b><u>CASTAÑEDA</u></b> - <b><u>ANDEG</u></b>		mandatos de la licencia ambiental, toda vez que son obligaciones impuestas al beneficiario de la licencia y no se debería retribuir mediante un pago. De igual forma, teniendo en cuenta la naturaleza del PSA, como acuerdo voluntario no da lugar a que sea este el mecanismo para que el agente de cumplimiento a los mandatos.	<b>regulados eficientemente con dicha obligación. cumplan con dicha obligación.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	Con base a qué se determina que el tiempo debe ser de 5 años?,  ¿Cómo puede garantizar la autoridad ambiental el estado de los predios en caso de que no haya imágenes satelitales que por escala permitan corroborar de forma clara la cobertura del predio?	<b>Es un tiempo que se considera adecuado para que los individuos desistan de una actitud perversa de transformación o deterioro para ganarse el incentivo. En todo caso se revisara este tiempo establecido</b>  <b>En cada proyecto se obtendrá la mejor información para determinar la cobertura del predio incluyendo la de los satélites.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5.</b>	Si se trata de PSA de regulación hídrica y/o conservación de la biodiversidad se debería implementar un cálculo teniendo en cuenta el costo de oportunidades asociado diferente a las actividades productivas o el valor de renta sobre	<b>A partir de la metodología de valoración económica en términos del costo de oportunidad por hectárea, y buscando una mayor costo</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		<p>la tierra?</p> <p>A qué se refiere exactamente con el valor de la renta de la tierra, considerando que la renta de la tierra es la forma en la cual se realiza económicamente la propiedad privada de la tierra. Según esto, se podría decir que la renta de la tierra corresponde al flujo económico de beneficios que posee el predio al realizar cierta actividad, lo que supondría que el literal a) y el b) tratan de lo mismo.</p> <p>¿Bajo qué criterios la Autoridad ambiental determinará si el valor del incentivo estimado es el adecuado?</p>	<p>eficiencia en la implementación del incentivo se establece uniformemente el valor de los diferentes servicios ambientales que se encuentra en áreas y ecosistemas estratégicos.</p> <p>El valor de la renta corresponde al valor del alquiler del predio, y el otro cálculo es valor que se obtiene por la actividad productiva del predio.</p> <p>El valor lo determinan son los implementadores del proyecto, que puede ser una autoridad ambiental y como lo establece la proyecto de decreto reglamentario.</p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.3.2</b></p>	<p>Qué pasa con predios que no tengan escritura y que presenten otras formas de tenencia de la tierra como sana posesión o tenencia pacífica u otros o para el cual no se tenga un avalúo catastral</p>	<p>Se aplica a esos tipos de tenencia del predio, sin considerar el avalúo, además, tal como lo dice la norma, se aplica es un promedio de los</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

			<b>predios del área y ecosistema estratégico.</b>
	<b>Conclusiones</b>	<p>Revisar sinergias con otros mecanismos o incentivos de conservación. Establecer el cruce de competencias de las autoridades ambientales.</p> <p>Revisar el concepto de la tierra y la metodología de estimación del valor del beneficio.</p>	<p><b>Ver los comentarios anteriores sobre intervención de las autoridades ambientales en la implementación del PSA y sobre la estimación del valor.</b></p>
<b>ALBEIRO LOPERA HENAO - CORNARE</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.1.2</b>	<p>En varios de los talleres sostenidos con el equipo de la oficina de negocios verdes del MADS, se había hablado que este decreto no podía regular lo relacionado con recursos privados.</p> <p>Cuando se trate de una compensación obligatoria tendrá que regir por lo establecido en el decreto, pero de resto el particular puede invertir sus recursos en un PSA de manera autónoma.</p>	<p><b>Se regulan para ordenar y articular esfuerzos y de manera eficiente con los recursos públicos cuando haya lugar. Pero el valor del incentivo y el manejo de los recursos se determinan y manejan de manera autónoma por los privados.</b></p> <p><b>Así es, cuando se trata de compensaciones los recursos se aplican en el PSA de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 870/17 y este proyecto de decreto reglamentario, pero en los demás aspectos se rigen por las normas específicas que le</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

			<p>reglamentan. Y los recursos los siguen manejando de manera autónoma solo que se les abre esta opción del PSA para que lo apliquen cuando lo consideren más conveniente que otras opciones.</p>
<b>Artículo 2.2.9.8.2.5</b>	<p>Frente a la estimación del costo de oportunidad es pertinente observar que el valor máximo del 15% del avalúo catastral, castiga tremendamente los predios rurales más conservados, localizados en sitios lejanos a los cascos urbanos (cuestan muy poco) y si se tiene como base el avalúo comercial aunque mejora un poco es muy complejo y costoso dicho proceso.</p>	<p>El tope del avalúo comercial se consideró fundamental para evitar que existan casos en que lo se pague por el incentivo en muy pocos años sea similar al valor de la tierra; igualmente ayuda a la transparencia del incentivo y busca mayor costo dado que se trata de un incentivo que complementa las acciones de comando y control.</p> <p>Se considerará la observación en lo referente al avalúo catastral.</p>	<p><b>Si el incentivo de PSA parte</b></p>
	Igualmente castiga muy fuerte a los pequeños		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		<p>propietarios, poseedores u ocupantes que son más del 70% en el país (con menos de 5 has). El incentivo que recibirían no justifica el esfuerzo de conservación.</p>	<p><b>del costo de oportunidad como referente y se aplica el procedimiento establecido en el art. 2.5, no existiría un castigo a ningún actor pues lo que se le paga corresponde a un valor cercano a lo que desiste cuando deterioraba; además es solo un incentivo para el cumplimiento con sus obligaciones de conservar y por lo cual la autoridad ambiental no pierde sus competencias como autoridad. Igualmente es un procedimiento para dineros públicos, pues el proyecto de decreto establece que los privados lo determinarán como lo consideren aunque con alguna restricción para cuando simultáneamente participan recursos públicos.</b></p>
<p><b>MAGDA G. HERRERA - PARQUES NACIONALES NATURALES DE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 2.2.9.8.1.4.</b></p>	<p>El Parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 870 de 2017 señala que: “El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente a las condiciones aplicables de los sujetos susceptibles de recibir el incentivo de pago por servicios ambientales”.</p>	<p><b>Si, en efecto, la buena fe se presume y no es necesaria documentación alguna para demostrarla. Ello no hace restrictivo ni necesario</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

<b>COLOMBIA</b>		<p>Bajo lo anterior, se considera que este proyecto normativo debe establecer con claridad, la calidad de los ocupantes de “buena fe exenta de culpa” o en otras palabras desarrollar qué se debe entender por dicho término, o no ponerlo en el proyecto normativo, pues puede prestarse a interpretaciones restrictivas a futuro. En este punto, es necesario tener en cuenta que la buena fe se presume y que el Decreto Ley 902 de 2017 o Ley de Tierras contempla la posibilidad de llegar a acuerdos con personas que hayan sido declaradas o pudieren declararse como ocupantes indebidos y que, en el marco de estos acuerdos, pueden aplicarse incentivos tipo PSA en el entretanto se dan soluciones definitivas de acceso a tierras o reasentamiento para estas personas o familias.</p>	<p><b>desarrollo normativo adicional. Corresponde al implementador del proyecto demostrar la inexistencia de la buena fe acudiendo a los medios probatorios existentes.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5.</b>	<p>La redacción subrayada resulta confusa en su entendimiento.</p> <p>No se sabe si el solo hecho de ser el beneficiario una organización, es óbice para que la implementación del incentivo sea eficiente. O si además de ser el beneficiario una organización, éste debe ser eficiente en la implementación del esquema de pago por servicios ambientales.</p> <p>Deducimos que tiene el primer significado, por lo</p>	<p><b>Revisaremos la redacción del párrafo respectivo.</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		que nos atrevemos a sugerir una redacción en ese sentido.	
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2. Modalidades de pago por servicios ambientales.</b>	Al parecer hay un error de redacción en la siguiente frase: “Esta modalidad de pago hídrica se orientará(…)”	<b>Revisaremos la redacción del párrafo respectivo.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3. Selección y priorización de predios.</b>	<p>Se tiene como criterio de selección de priorización de predios, la calidad ecosistémica.</p> <p>Es pertinente adicionar un criterio referente a predios donde además existan conflictos socio-ambientales.</p> <p>En consonancia con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual es claro en diversos de sus apartes en la necesidad de “adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación” y especialmente en el punto 1.1.10 sobre “Cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva” indica que el Gobierno nacional “apoyará a las comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial...en la estructuración de planes para su desarrollo, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria</p>	<b>Al revisar integralmente la norma, se encuentra aspectos relacionados con el Acuerdo Final tales como los presentes en el art. 2.2.9.8.2.1 sobre selección de áreas para aplicar el PSA que deben priorizarse las que se encuentran con riesgo de degradación por expansión de la frontera agrícola y en conflicto por el uso del suelo. Revisaremos que esa característica igualmente se aplique para la selección de los predios.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental, tales como: prestación de servicios ambientales, dando especial reconocimiento y valoración a los intangibles culturales y espirituales y protegiendo el interés social...”	
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3. Selección y priorización de predios.</b>	Se sugiere revisar este párrafo pues debe recordarse que los bienes fiscales se dividen en 1) los bienes fiscales propiamente dichos y en 2) los bienes fiscales adjudicables o baldíos. En este sentido, si bien es razonable pretender excluir que una entidad pública reciba un PSA por un deber legal de conservación, preservación o restauración en un bien que figuran en su haber patrimonial, existen situaciones como las de los ocupantes, que son explícitamente en la ley posibles beneficiarios del incentivo.	<b>Se revisará lo señalado para los bienes fiscales según lo anotado.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo.</b>	De la redacción se concluye que los criterios para abordar la metodología de cálculo o valoración de los pagos, es exclusivamente el costo de oportunidad.  Consideramos que para los casos, por ejemplo, en el marco de los acuerdos PDET, servicios culturales, entre otros, no aplicaría esta metodología. Se debería dejar abierto a otras	<b>El proyecto de decreto establece la determinación del valor para todas las modalidades servicios ambientales, pues finalmente para todos los servicios ambientales lo que importa son las hectáreas que destinan para conservación las cuales,</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		referencias para cálculo.	<b>independiente del servicio ambiental, para el propietario es el mismo costo de oportunidad.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.4. Monitoreo y seguimiento.</b>	En este punto se puede enfatizar la posibilidad de involucrar a las comunidades en el diseño e implementación de monitoreos comunitarios y participativos, que contribuyan a la obligación de seguimiento y monitoreo de las personas públicas y privadas que implementan el incentivo PSA.	<b>En el proyecto de decreto se incluye la participación de las comunidades en el monitoreo y seguimiento en la implementación de los proyectos de pago por servicios ambientales.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.4.</b>	El Parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 870 de 2017 señala que: “El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente a las condiciones aplicables de los sujetos susceptibles de recibir el incentivo de pago por servicios ambientales”. Bajo lo anterior, se considera que este proyecto normativo debe establecer con claridad, la calidad de los ocupantes de “buena fe exenta de culpa” o en otras palabras desarrollar qué se debe entender por dicho término, o no ponerlo en el proyecto normativo, pues puede prestarse a interpretaciones restrictivas a futuro. En este punto, es necesario tener en cuenta que la buena fe se presume y que el Decreto Ley 902 de 2017 o Ley de Tierras contempla la posibilidad de llegar a acuerdos con personas que hayan sido declaradas o pudieren declararse como	<b>La buena fe se presume y no es necesaria documentación alguna para demostrarla. Ello no hace restrictivo ni necesario desarrollo normativo adicional. Corresponde al implementador del proyecto demostrar la inexistencia de la buena fe acudiendo a los medios probatorios existentes.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		ocupantes indebidos y que, en el marco de estos acuerdos, pueden aplicarse incentivos tipo PSA en el entretanto se dan soluciones definitivas de acceso a tierras o reasentamiento para estas personas o familias.	
<b>CAROLINA MERLE - ONF ANDINA</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	<p>El decreto 870 de 2017 define una “actividad de restauración” como “actividad productiva que permita la generación de servicios ambientales a partir del uso sostenible del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico”. Con esta definición, uno podría considerar que el manejo forestal sostenible de un bosque natural entraría en las actividades elegibles.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de norma sometido a observaciones restringe los espacios que pueden ser objetos de PSA por restauración a aquellos terrenos que no tenían cobertura natural en los 5 últimos años: "Parágrafo 2. Para el reconocimiento del incentivo a la acción destinada a la restauración, se exigirá acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales en los últimos cinco (5) años, mediante información reportada por las autoridades ambientales competentes u otras entidades públicas, la cual hará parte de los documentos que soportan los Acuerdos que suscriban los beneficiarios del</p>	<p><b>La preservación de la cobertura natural es una acción de conservación que es elegible. En la restauración son elegibles las áreas que se destinan para ese fin, ya sea mediante sucesión natural o ayudándole, ejemplo con reforestación, pero para evitar la perversidad en el acceso al incentivo, el proyecto prevé la restricción de los 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará la pertinencia de este término los años exigidos. Respecto a las</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>incentivo."</p> <p>Esta disposición excluye de facto los espacios forestales con gestión multifuncional (producción y protección) de los mecanismos de PSA. Consideramos que los PSA hubieran representado una oportunidad para financiar o cofinanciar las actividades necesarias a una gestión legal y sostenible de los bosques naturales, como son la elaboración de planes de manejo forestal conformes a la norma, realización de los inventarios de pre-aprovechamiento, o monitoreo de los efectos de la gestión.</p> <p>Invitamos por lo tanto a que se pueda considerar una nueva formulación del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.8.2.4, para no ser excluyente de la gestión forestal.</p> <p>Otra opción posible sería incluir de forma explícita la gestión forestal como una acción de conservación. Lo importante es que esta actividad no quede excluida de ambas categorías, cuando son manifiestos sus beneficios para mantener servicios ecosistémicos frente a otras alternativas productivas.</p>	<p><b>acciones de conservación mediante restauración con actividad productiva, el proyecto otorga la competencia al Minambiente para que adelante la reglamentación respectiva.</b></p>
<b>CAROLINA MERLE ONF ANDINA</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	Sobre el valor del incentivo: La disposición "4. A partir del valor único asignado mediante el numeral anterior, el valor	<b>Con la diferencia según el</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea será de la siguiente manera:</p> <p>a. El 100% del valor del incentivo para áreas del predio menores o iguales a 50 hectáreas.</p> <p>b. El 60% del valor del incentivo para las siguientes áreas del predio entre 51 y hasta 100 hectáreas.</p> <p>c. El 30% del valor del incentivo para las siguientes áreas del predio mayores de 100 hectáreas."</p> <p>podría resultar muy limitante para los predios colectivos, y por ende, la voluntad de las comunidades de participar en este tipo de dinámicas.</p> <p>Finalmente, no está totalmente claro si la venta de carbono se puede considerar como un PSA. De ser el caso, tocaría revisar la compatibilidad de las reglas propias de los mercados REDD y MDL con las disposiciones propuestas para calcular el valor del incentivo.</p>	<p><b>tamaño, se busca mayor equidad, aplicación del principio de costo efectividad e inclusión del grado de riesgo de deterioro en la asignación del valor.</b></p>	<p><b>El proyecto de decreto reglamentario prevé, para determinar el valor del incentivo, la posibilidad de aplicar otras metodologías para el cálculo cuando se trate de esquemas de PSA financiados con recursos privados no sujeto a obligaciones dentro de</b></p>
--	--	---	--	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

			<b>autorizaciones ambiental.</b>
<b>LINA MARÍA PUERTO CHAVES Y MARTÍN RAMÍREZ MEJÍA - TRANSFORMA</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.1.1.</b>	En este punto no se menciona el Decreto 953 de 2013. No es claro si sigue o no vigente, por lo que recomendamos hacerlo explícito.	<b>El Decreto 953 de 2013 se deroga con este nuevo decreto.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.3.</b>	En este artículo recomendamos incluir la aclaración sobre evitar pagos por acciones que correspondan a los cumplimientos básicos de ley.  Igualmente, teniendo en cuenta que las autoridades ambientales, incluida la ANLA, estarán verificando la aplicación del incentivo en el caso de obligaciones ambientales de compensación, sugerimos definir los criterios bajo los cuales las autoridades ambientales pueden admitir la viabilidad de este mecanismo.	<b>El artículo 8 del Decreto Ley 870 de 2017 sobre principios, incluye el de armonización que relaciona el incentivo PSA con los instrumentos de planificación el cual constituye guía interpretativa de este proyecto.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.1. y 2.2.9.8.2.3</b>	En este artículo debe aclararse si las áreas del REAA o del RUNAP que no cumplan con dichos criterios también pueden entrar dentro de proyectos de PSA. Igualmente, no es claro si los criterios son excluyentes o no. Por lo cual sugerimos incluir “y/o”.	<b>El artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 establece que las áreas y ecosistemas estratégicos son las que establezca el REAA. La resolución 097 de 2017</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>Adicionalmente, sugerimos definir con mayor detalle los criterios de selección de áreas que no estén incluidas en el REAA o en el RUNAP, al igual que especificar los criterios de la actuación de las autoridades ambientales al determinar su viabilidad.</p>	<p><b>establece que el REAA es de carácter dinámico, de allí que el proyecto reglamentario establezca que se pueden incluir otras áreas y ecosistemas que no estén en el REAA previa viabilidad de la autoridad ambiental.</b></p> <p><b>En toda regulación los principios generales son la guía interpretativa.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b></p>	<p>Sugerimos mencionar que en el caso de acciones de restauración en sistemas productivos, el incentivo debe estar necesariamente ligado a resultados asociados con el mantenimiento o recuperación de los ecosistemas.</p>	<p><b>Lo señalado en la observación se encuentra el literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4.</b></p>
2		<p>Sobre este punto no es claro si el MADS o las autoridades ambientales tendrán un rol al momento de permitir este tipo de inversiones ¿Qué entidad aprobará la adquisición de predios por fuera de la jurisdicción del ente territorial?</p>	<p><b>La reorientación de las inversiones se efectúa vía la inclusión de áreas y ecosistemas estratégicos dentro del registro de áreas y ecosistemas estratégicos REEA. En caso que dicho área o ecosistema no se encuentre</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

			<b>en el REEA el implementador deberá acudir a la autoridad ambiental que tiene en su jurisdicción el área o ecosistema estratégico para determinar su viabilidad.</b>
	2	En este punto no se menciona el Decreto 953 de 2013. No es claro si sigue o no vigente, por lo que recomendamos hacerlo explícito.	<b>Se considerará esta observación.</b>
<b>ACOLGEN</b>	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5.</b>	La frase “que puedan ser favorecidos por los procesos de formalización de la propiedad rural o del ejercicio de derechos en el marco de las normas civiles vigentes”, restringe los beneficiarios a aquellos favorecidos por los procesos mencionados, excluyendo de este beneficio a todos los demás propietarios, poseedores u ocupantes.  Se recomienda transcribir lo establecido en el Decreto Ley 870/2017. vigentes. (...)	<b>Se revisará la redacción de acuerdo a la observación.</b>
	na	Error de forma	<b>Se revisará la redacción.</b>
	na	Error de forma	<b>Se revisará la redacción.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.2.</b>	Error de forma	<b>Se revisará la redacción.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5.</b>	Error de forma.	<b>Se revisará la redacción.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5.</b>	Error de forma.	Se revisará la redacción.
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5.</b>	Presentar el diagnóstico o establecer, como tal las zonas de elegibilidad, que permitan lograr una verdadera focalización.	<b>De acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto de decreto reglamentario señala que los proyectos de pago por servicios ambientales se aplicarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el REEA y RUNAP.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.1.</b>	Considerar las zonas correlacionadas con la prestación de cada servicio ecosistémico.	<b>De acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto de decreto reglamentario señala que los proyectos de pago por servicios ambientales se aplicarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el REEA y RUNAP.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2.</b>	Error de forma	Se revisará la redacción.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2.</b>	Error de forma	Se revisará la redacción.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2.</b>	¿Cuáles son las especies prioritarias? Establecer un diagnóstico o precisar cuáles son estos grupos	<b>Esta especificidad se abordará en lo local cuando se</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<b>YOLANDA CASALLAS - ANLA</b>		funcionales o especies prioritarias.	desarrolle los proyectos de pago por servicios ambientales, para lo cual es fundamental las áreas y ecosistemas estratégicos incluidos en el REEA y en el RUNAP.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2.</b>	¿Qué es prioritario? Establecer orden de prioridades respecto a lo cultural versus lo espiritual y de recreación.	Esta especificidad se abordará en lo local cuando se desarrolle los proyectos de pago por servicios ambientales, para lo cual es fundamental las áreas y ecosistemas estratégicos incluidos en el REEA y en el RUNAP.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3.</b>	“Varios” es muy ambiguo Establecer de manera clara a cuáles servicios ecosistémicos se refiere o se quiere indicar para los servicios ecosistémicos propuestos en el numeral 2.2.9.8.2.2?	La determinación concreta de los servicios ambientales a beneficiar con el instrumento se definirán en el momento en el que se desarrollen los proyectos específicos desde lo local.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	Error de forma	Se revisará la redacción.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	La restauración de los sistemas productivos, o la restauración de suelos o áreas que estaban destinadas a sistemas productivos	Con las directrices técnicas que expedirá el ministerio se busca reglamentar las

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

			condiciones para el otorgamiento del incentivo a la restauración en sistemas productivos en las áreas y ecosistemas estratégicos.
<b>Artículo 2.2.9.8.2.4.</b>	Se debería dejar abierta la posibilidad para que otras entidades no solo las autoridades ambientales asuman esta responsabilidad		Se considerará una revisión a la redacción.
<b>Artículo 2.2.9.8.2.5</b>	Se establece qué es pago en especie o cómo está representada o su equivalencia en términos Monetarios y el medio de pago.		Pago en especie se entiende por dispuesto en normas vigentes que corresponderá al valor del incentivo equivalente en dinero.
<b>Artículo 2.2.9.8.2.5</b>	¿Quién establecerá el valor de referencia?		El valor lo estima el implementador del proyecto ya sea privado o público de acuerdo con lo establecido en la propuesta reglamentaria.
<b>Artículo 2.2.9.8.2.5</b>	Se debería dejar explícito que en estos beneficios se incluye ya el costo de la tierra		Para el cálculo del incentivo hay dos opciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solo los beneficios netos de la actividad productiva</li> <li>2. La renta que equivale al alquiler de la hectárea del predio.</li> </ol>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5</b>	Debería orientarse sobre el uso de una metodología y no dejar tan abierta la aplicación a cualquier metodología	Se considera que es más eficiente y no restringe a los privados el dejarles su autonomía para escoger la metodología dado que más importa que aporte a la conservación.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.6.</b>	El artículo 210 de la Ley 1450/2011 dice que: “Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.”, al individualizar las partidas se espera que ese aporte sea para ambos aspectos: individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.	<b>El proyecto reglamentario contempla que la individualización de las partidas incluya las de pago por servicios, adquisición y mantenimiento de predios.</b>
	<b>Sección 3 Artículo 2.2.9.8.3.1.</b>	Los PSA deben planearse a largo plazo. Este término es muy corto, los PSA deben garantizar recurso a largo plazo que eviten la pérdida de la inversión	<b>En el proyecto reglamentario se incluye que los 5 años pueden ser prorrogables.</b>
	<b>Sección 3 Artículo 2.2.9.8.3.1.</b>	Los PSA deben planearse a largo plazo ¿Si el área continúa siendo conservada, por qué no permitir que esto se lleve a largo plazo?	<b>En el proyecto reglamentario se incluye que los 5 años pueden ser prorrogables.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

	<b>Sección 3 Artículo 2.2.9.8.3.1.</b>	<p>Por ser una política pública debería tener medición de la eficiencia.</p> <p>También debería medirse la eficacia de la implementación de la política pública</p>	<p><b>La norma reglamentaria contempla la implementación de proyectos con eficiencia en términos de abarcar la mayor cantidad de área con los recursos disponibles, lo cual será objeto de seguimiento posteriormente y también contempla el seguimiento y monitoreo por los implementadores del proyecto, la comunidad y las autoridades ambientales.</b></p>
	<b>Sección 4 Artículo 2.2.9.8.5.1</b>	<p>Esto es para PSA y adquisición y mantenimiento o para solo PSA o Solo Adquisición de predios</p>	<p><b>Es para adquisición y mantenimiento de predios y PSA.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.2. Ámbito de aplicación</b>	<p>No es claro si aplica únicamente a proyectos que incluyan recursos públicos o si aquellos financiados solo con recursos privados también deben cumplir estas reglamentaciones. Esto, porque la implementación de proyectos privados puede verse cohibida por la imposición de reglamentaciones que no resultan pertinentes, dado que no se trabaja con recursos públicos.</p>	<p><b>Se regula públicos y privados a partir de lo establecido en el Decreto Ley 870/17. En lo referente al valor se establece en el proyecto reglamentario que los privados pueden determinar el valor con la metodología que ellos determinen.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.3. Cumplimiento de obligaciones</b>	<p>Dado que la función de seguimiento y monitoreo de obligaciones se realiza sobre la base de</p>	<p><b>El artículo 2.2.9.8.1.3 establece que la aplicación de</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

<b>LUCAS BUITRAGO GARZÓN - WCS</b>	<b>ambientales mediante el pago por servicios ambientales.</b>	reporte de cumplimiento del titular de la obligación, que implica otras actividades de seguimiento y monitoreo, sería pertinente aclarar que la actuación de la autoridad ambiental se realiza sin perjuicio de otras actividades de seguimiento que debe realizar el titular de la obligación. De otra forma se podrían sentir “liberados” de esa obligación.	<b>las obligaciones ambientales se efectúa de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2. Modalidades de pago por servicios ambientales.</b>	En muchos municipios terminan teniendo una gran importancia los acueductos veredales y no habría razón para no incluirlos.	<b>Los acueductos veredales hacen parte de los acueductos municipales</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.2. Modalidades de pago por servicios ambientales.</b>	Un ejemplo de por qué debería puntualizarse que los PSA ejecutados únicamente con recursos privados no tienen que ceñirse estrictamente en este esquema, es que uno de los más grandes proyectos de PSA con enfoque en biodiversidad, Ganadería Colombiana Sostenible, se desarrolla en diversos contextos ambientales, no necesariamente en ecosistemas estratégicos.	<b>De acuerdo al parágrafo del artículo 2.2.9.8.2.1 si un proyecto privado se tipifica como PSA y el área donde lo piensa implementar no se encuentra dentro del REEA o RUNAP, acudiría a la autoridad ambiental respectiva para determinar su viabilidad e inclusión en dichos registros.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3. Selección y priorización de predios</b>	Los criterios no deberían cubrir proyectos no financiados por recursos públicos dado que esto limita innecesariamente la libertad de inversión de recursos.	<b>Son variados criterios que muy seguramente uno o varios de ellos estaría cualquier proyecto privado complacido en aplicarlos.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.4. Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales</b></p>	<p>Podría surgir la inquietud de quién debe financiar y/o ejecutar estas actividades o si, por ejemplo, se incluiría la regeneración natural en estas acciones.</p>	<p><b>El propietario, poseedor u ocupante llega hasta destinar una cantidad de hectáreas para que posteriormente se restaure ya sea por sucesión natural o mediante algún programa de restauración financiado por cualquier tipo de fuente.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b></p>	<p>De nuevo, los privados deben tener libertad de destinar sus recursos de manera autónoma. No hay razón para establecer una restricción para el uso de recursos para los privados, si no hay recursos públicos mezclados.</p>	<p><b>El artículo 2.2.9.8.2.5 da libertad a los privados para determinar autónomamente el valor mediante cualquier otra metodología, e igualmente usan sus recursos autónomamente en el desarrollo del proyecto, bajo el marco de la norma para orientar y ordenar la intervención del territorio.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b></p>	<p>Si el PSA se asocia a obligaciones como la compensación, podría haber varias actividades asociadas, por ejemplo, a la restauración, que tendrían costos muchísimo más altos que el valor de este incentivo. Debería contemplarse un párrafo según el cual, en caso de cumplimiento de obligaciones se pueden pagar otros valores en el marco del programa,</p>	<p><b>Las obligaciones como las compensaciones seguirán rigiéndose por las normas y autorizaciones que les regulan, incluyendo los programas de restauración u otro, en lo que corresponda. Sin embargo, si aplican las</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		aclarando por qué concepto se hace.	compensaciones para la implementación de proyectos de PSA lo harían siguiendo las directrices de la norma reglamentaria de este incentivo, y de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	No queda claro si, por ejemplo ¿a un predio con 120 ha dedicadas al PSA, se le pagarían 50 ha al 100%, 50 ha al 60% y 20 ha al 30%?	Aunque el predio tenga más de 100 hectáreas a las primeras 50 se les reconoce el 100% del incentivo y a las siguientes 50 hectáreas el 60%.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	Esta restricción no tiene ningún sentido. Algunos programas negocian con los propietarios incentivos independientes del área preservada, que son mucho más costo-eficientes en cuanto a área incluida vs recursos invertidos ¿por qué debería restringirse esa metodología?	Se hace la diferencia del porcentaje del incentivo de acuerdo a la cantidad de hectáreas, a partir de los principios de equidad y economía, y del principio de costo eficiencia establecido en el Decreto 870/17, e igualmente la exposición al riesgo en un contexto en el que las autoridades ambientales continúan con su

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

			<b>función de autoridad.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	No es claro a qué se refiere con área en este párrafo. ¿En el mismo municipio, cuenca, subzona hidrográfica, departamento? Debe aclararse ese alcance con claridad. Por ejemplo, hay ecosistemas estratégicos muy amplios, como los páramos, que cubren áreas de varios departamentos o municipios, con condiciones socioeconómicas muy diferentes.	<b>Aunque no es claro el párrafo al cual se refiere, el área y ecosistema estratégico está establecido desde el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y serán los que se incluyan en el REEA y RUNAP sin importar la extensión, donde se aplicará el valor único del incentivo buscando disminuir costos de transacción, generar transparencia y evitar conflictos en el territorio al presentarse diferentes beneficiarios recibiendo diferentes valores.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.1. Formalización de acuerdos</b>	¿Qué sucede si, en el marco de otro proyecto no considerado PSA, los servicios ecosistémicos generados por un área bajo PSA generan beneficios? Por ejemplo, un parche de bosque genera un incentivo por un PSA hídrico, pero por otra parte hace parte de un programa de certificación de captura de carbono.	<b>En mismo predio y área pueden concurrir diferentes incentivos, e igualmente la norma deja claro que pueden concurrir diferentes servicios ambientales siempre y cuando no se pague por encima del valor estimado ni que se pague dos o más veces</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

				<p><b>el mismo servicio ambiental en la misma hectárea.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.3.5. Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y la adquisición de predios</b></p>	Acá debe aclarar que se refieren a los recursos a los que se refiere el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, si no, no está diciendo nada.		<p><b>Al revisar el art. 111 puede observar que se refiere al 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.5.2. Adquisición y mantenimiento de predios</b></p>	¿Qué sucede con las actividades de custodia de estos predios? El punto es que, si no se tienen en cuenta, las actividades de restauración o preservación se pueden ver afectadas por invasores.		<p><b>Custodia se refiere a vigilancia.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.1.2. Ámbito de aplicación</b></p>	Genera confusión la denominación: “personas públicas o privadas”, no debería referirse a persona jurídica de carácter público o privado?		<p><b>Si se establece que sea solo a personas jurídicas se dejaría por fuera a las personas naturales, a quienes también se dirige el incentivo.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.1.4. Pago por Servicios Ambientales.</b></p>	En cuanto a la definición de PSA, se sugiere considerar la visión y enfoque del “PSA ampliado” que plantea el Conpes 3886 de mayo de 2017, tal como se menciona en la página 21 (marco conceptual de ese documento). El Conpes plantea lineamientos para el desarrollo de los PSA ampliados y establece que estos permiten combinar la conservación de zonas estratégicas con el desarrollo de actividades productivas, de tal forma que el acceso a recursos naturales y servicios ambientales no sea un factor detonante de nuevos escenarios de		<p><b>Todos los aspectos mencionados del Conpes se contemplan al implementarse proyectos de PSA, incluyendo la preservación y restauración con o sin actividad productiva, y las finalidades señaladas del Conpes.</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>conflicto social o ambiental: triple finalidad (i) la conservación y protección ambiental, (ii) la generación de oportunidades de desarrollo local; y (iii) la reducción de la pobreza. Finalidades concebidas en la aplicabilidad del principio de complementariedad (sumatoria de instrumentos y mecanismos de gestión).</p>	
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.1. Selección de áreas y ecosistemas estratégicos.</b></p>	<p>En este capítulo no se hace ninguna referencia a las áreas de importancia estratégica planteadas por el decreto 953 de 2013 y las cuales vienen en proceso de definición por parte de las Autoridades Ambientales. Siendo estas áreas actualmente el punto de referencia para la focalización de PSA con énfasis en lo hidrológico, se sugiere que este capítulo haga mención de ellas y las retome y reconozca como parte de las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. El no considerarlas puede conllevar a la pérdida de los esfuerzos que se han venido dando en términos de focalización por parte de las autoridades ambientales.</p> <p>En este sentido, surge la inquietud: ¿si estas AIE, identificadas, delimitadas y Priorizadas por las Autoridades Ambientales pierden validez, a la luz</p>	<p><b>La selección y priorización de áreas está de acuerdo a lo que establezca el REEA y RUNAP, cumpliendo el mandato del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que es de carácter dinámico, esto es se pueden incluir otras áreas. A su vez, si hay algún proyecto implementado con base al Decreto 953 de 2013 continuará rigiéndose con esa norma y solo aplicará la nueva norma reglamentaria en lo que haya lugar.</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>de la propuesta de reglamentación?, o deben incorporar zonas de amortiguación de procesos (concepto por definir) y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos. Cabe citar que el artículo 2.2.9.8.5.2 contempla las AIE definidas por las Autoridades Ambientales para efectos de adquisición de predios.</p> <p>Tal como está planteado este artículo, realmente es demasiado general y no se están dando elementos que permitan avanzar realmente hacia la priorización de las áreas para proyectos de PSA, recordando igualmente la limitación de recursos que existen para estas finalidades Cuáles serían las bases para la definición de las: “Áreas o ecosistemas estratégicos con riesgo de degradación de la cobertura natural especialmente por expansión de la frontera agropecuaria”. ¿Cuáles son los insumos cartográficos (técnicos) actualizados en el país, para poder definir este criterio? Ni siquiera para bosque no bosque del IDEAM, pues trabaja escala no adecuada para una implementación de PSA, y deja por fuera otras coberturas naturales (como páramo).</p>	
<b>Artículo 2.2.9.8.2.3. Selección y priorización de predios.</b>	Las características planteadas en este artículo como criterios para seleccionar predios en las áreas y ecosistemas estratégicos es muy general	<b>La selección y priorización de áreas está de acuerdo a lo que establezca el REEA y RUNAP,</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

<b>FRANCISCO VELANDIA PATRIMONIO NATURAL</b>	-	<p>y vaga. Se sugiere considerar la definición que da el Conpes 3886 sobre área y ecosistema estratégico (pag 36 del documento Conpes): “son territorios donde los ecosistemas naturales, seminaturales y agroecosistemas proveen servicios ambientales, como la provisión de agua para acueductos urbanos, rurales y regionales, para la generación de energía y el riego; la prevención de movimientos de remoción en masa, el control de inundaciones y la adaptación a la variabilidad climática; la conservación de la biodiversidad para la provisión de alimento y materias prima (p.ej. leña, hábitat para especies, recreación y turismo), y la fijación de carbono”. Además, consideramos que la visión o definición de áreas a través de una mirada de predios no es la más apropiada, debería plantearse con una mirada de paisaje (ejemplo cuenca abastecedora), esto en concordancia de buscar acuerdos colectivos, y así como plantea la propuesta de reglamentación generar incentivos a través de organizaciones comunitarias, asociaciones, etc.</p>	<p><b>cumpliendo el mandato del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que es de carácter dinámico, esto es se pueden incluir otras áreas. Igualmente, los criterios de selección de predios son de importancia estratégica para la conservación, y cualquiera de los aspectos específicos señalados en la observación dependerán de lo que se encuentra en forma específica en lo local , los cuales caben dentro de los criterios generales establecidos en la norma reglamentaria.</b></p>	
		<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.4. Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales</b></p>	<p>Da la impresión que esté artículo es más conservador que el texto del Decreto 870 en relación con las actividades productivas, en tanto que las de uso sostenible ni siquiera son mencionadas. Adicionalmente, no da ninguna</p>	<p><b>La norma reglamentaria está de acorde con el Decreto Ley 870 de 2017 y el Conpes 3886 pues se están incluyendo y definiendo las acciones de</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>pauta adicional que permita avanzar en este tema, pues el parágrafo uno dice que se darán lineamientos posteriores con respecto a la restauración en sistemas productivos.</p> <p>En el texto del Decreto 870 se dice: Las acciones sujetas de reconocimiento del incentivo económico de PSA son la preservación y la restauración parcial o total en las áreas y ecosistemas de interés estratégico. Dentro de las acciones de restauración se incluyen las actividades productivas que permitan la generación de servicios ambientales a partir del uso sostenible del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate o de los territorios indígenas. Se podrán adelantar de forma complementaria actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta la sección del conpes 3886 sobre tipo de actividades que se incentivan con PSA (pag 37): Se incentivarán acciones para la preservación, entendidas como aquellas que permiten mantener el estado natural de los bosques, las coberturas vegetales naturales y la biodiversidad, que se encuentran en los predios</p>	<p><b>preservación y de restauración, que corresponden a las diferentes maneras de restaurar: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación. Igualmente, la restauración puede ser con o sin actividad productiva. Lo concerniente a la restauración de sistemas productivos la norma le da la competencia al Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible para que expida las directrices técnicas ambientales respectivas.</b></p>
--	---	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		<p>intervenidos.</p> <p>Las acciones que se incentivan para la restauración, están establecidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica y corresponden a (i) la restauración ecológica; (ii) la rehabilitación; y (iii) la recuperación.</p> <p>-. Restauración considera: (i) la restauración ecológica; (ii) la rehabilitación; y (iii) la recuperación.</p> <p>Restauración ecológica: iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de la función, estructura y composición de un área degradada;</p> <p>-. Rehabilitación para recuperar la productividad o los servicios del ecosistema</p> <p>-. Recuperación. Busca el mejoramiento del hábitat, incremento de la conectividad entre ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y el fomento de actividades productivas sostenibles (herramientas del paisaje, sistemas agroforestales, silvopastoriles, cercas vivas, manejo forestal sostenible, buenas prácticas).</p> <p>Pagar por mantener la totalidad de la cobertura, implica pagar en algunos casos por una actitud existente de conservación, lo cual puede ser contraproducente; sería importante establecer mensajes en la normativa que orienten el PSA a</p>	
--	--	--	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>áreas claves, en conflicto, donde el instrumento conlleva a cambios de comportamientos.</p>	
<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo.</b></p>	<p>Nos parece que el concepto del valor único del incentivo que introduce este artículo está limitando por completo la posibilidad de otorgar incentivos diferenciados. Además, dado que el cálculo lo basa únicamente en costo de oportunidad. Si bien dice que se tomara este valor como referencia, en últimas, al no plantear otros criterios a incluir en el cálculo, lo está condicionando exclusivamente al costo de oportunidad.</p> <p>El cálculo del incentivo tal como se manifiesta, no incorpora diferenciación en temas claves como áreas con restricciones por determinantes ambientales (obligaciones de propietarios) y acciones a reconocer (conservar, difiere de restaurar).</p> <p>Respecto a la restauración, incluir la posibilidad de que se articule el plan nacional de restauración, no garantiza que el área cedida, al menos se aisle; estas implementaciones deberían hacer parte del “proyecto” o del “incentivo en especie. Además, se nota un vacío para lograr la generación de SA en predios a ser</p>	<p><b>se aplicará el valor único del incentivo buscando disminuir costos de transacción, generar transparencia y evitar conflictos en el territorio al presentarse diferentes beneficiarios recibiendo diferentes valores.</b></p> <p><b>El incentivo se aplica independientemente de las restricciones señaladas, aunque se hace expreso que se debe cumplir con el régimen de uso establecido. Y las acciones de conservación en las que aplica el incentivo son las de preservación, restauración y uso sostenible del suelo.</b></p> <p><b>La restauración la hará el implementador del proyecto</b></p>	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		restaurados. Se indica de la asistencia técnica por parte de la Autoridad Ambiental, ¿pero quien asume el costo de las actividades inherentes?.	<b>en forma autónoma, con los mejores elementos que aporte, aunque debe nutrirse de lo que establece el Plan Nacional de Resturación y los aportes técnicos que le pueda brindar la autoridad ambiental.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.1. Formalización de acuerdos</b>	<p>Según este artículo, parte de los elementos que contendrán los acuerdos incluye:</p> <p>a) Las condiciones para el uso sostenible del área beneficiada con el incentivo.</p> <p>b) En cuanto al área no beneficiada, se acordarán las condiciones mínimas para su manejo de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.</p> <p>Lo anterior, me parece una contradicción con respecto al planteamiento restrictivo que se da en el resto del texto con respecto de las actividades que se incentivarán y serán objeto del incentivo.</p>	<b>El área beneficiada con el incentivo será de acuerdo a las actividades de preservación y restauración acordadas, y en la no beneficiada se espera que haya la coherencia con los fines del incentivo y de ahí que se busca que se apliquen las mejores prácticas ambientales.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.5. Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y la adquisición de predios</b>	Considero que este artículo es muy estrecho y no da posibilidades para actividades asociadas a garantizar la conservación y provisión del servicio ambiental. Esto limita mucho las posibilidades de inversión en temas de	<b>Se busca la mejor utilización de los recursos disponibles de manera que dirijan prioritariamente al pago del incentivo. Y los recursos que</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>mejoramiento de los sistemas productivos y uso sostenible.</p> <p>Además, dentro de los gastos asociados a estos esquemas, la reglamentación desconoce temas de operación, administración y manejo operativos de los proyectos.</p>	<p><b>vayan a otros fines que sean directamente asociados al pago del PSA o la adquisición de los predios.</b></p>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5. Beneficiarios del incentivo</b>	Teniendo en cuenta que la resolución pretende reglamentar el Decreto Ley 870 de 2017, consideramos prudente conservar la misma definición contenido en el numeral b del artículo 5.	<b>Se revisará esta observación en el proyecto reglamentario.</b>
	<b>2.2.9.8.1.5.</b>	Es importante revisar que la redacción no resulte en la legalización de las personas que ocupan los Parques Nacionales de manera irregular. Sugerimos dar claridad sobre el tema, si sólo aplicaría para aquellas personas que se encuentran en la zona de amortiguamiento de los parques.	<b>El otorgamiento del incentivo de PSA no tiene efecto alguno en relación con la propiedad tal y como está previsto en el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017. Teniendo en cuenta lo establecido en la norma anterior el incentivo de aplica no solo en la zona de amortiguación sino también al interior de las áreas protegidas.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.1.5. Beneficiarios del incentivo</b>	Sería importante definir cuáles son los administradores de las áreas y aclarar de qué se	<b>Se revisará esta observación en el proyecto de Decreto</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		<p>compone la caracterización de los beneficiarios. Igualmente consideramos que, si los administradores son diferentes de los beneficiarios, este inciso no correspondería con lo que está definiendo este artículo.</p>	<p><b>reglamentario, el cual establece incorporar dentro de la gestión de las autoridades ambientales y administradores, la caracterización de los beneficiarios del incentivo, lo que conlleva la identificación plena de quienes reciben el incentivo, en el contexto de los planes de manejo de cada caso.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.1. Selección de áreas y ecosistemas estratégicos.</b></p>	<p>Aunque es una corrección de forma, consideramos importante que en la norma queden los nombres de manera correcta. Se sugiere incluir áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.</p>	<p><b>Se revisará esta observación en el proyecto de Decreto reglamentario.</b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.9.8.2.1. Selección de áreas y ecosistemas estratégicos</b></p>	<p>Dado que actualmente no se tiene reglamentado el tiempo que demora el trámite de registro en el REEA, consideramos importante mencionar que para el caso de los proyectos objeto de compensación, donde los tiempos son tan trascendentales, se necesitaría procedimientos claros. Por lo anterior sugerimos al MADSIG incluir unos lineamientos al respecto para que las autoridades ambientales puedan realizar dicha viabilización.</p>	<p><b>De acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, y la resolución 097 de 2017 sobre el REEA, el proyecto de norma reglamentario se acoge a los establecido en estas normas, y el parágrafo del artículo 2.2.9.8.2.1, se establece que de no encontrarse el áreas o ecosistema en el REEA, se</b></p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

			acudirá a la autoridad ambiental del áreas de jurisdicción para determinar su viabilidad, en lo cual incidirá las características específicas de cada proyecto.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.3. Selección y priorización de predios</b>	Sugerimos incluir un literal adicional sobre aquellos predios o áreas que estén priorizadas como áreas para restaurar dentro del plan nacional de restauración, teniendo en cuenta que muchas obligaciones ambientales remiten de manera particular a la restauración de diferentes áreas	La priorización para la aplicación del incentivo está en el registro único de ecosistemas y áreas ambientales REEA, y se acogen los lineamientos del plan nacional de restauración para adelantar dichas acciones de restauración en predios sujetos de pago del incentivo.
	<b>2.2.9.8.2.4.</b>	Se sugiere al MADS definir la fecha en la cual se expedirá las directrices técnicas ambientales requeridas para el otorgamiento del incentivo.	Dado el carácter dinámico del tema a reglamentar con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera conveniente no fijar límites temporales; aunque se revisará lo pertinente.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.4. Acciones a reconocer con el pago por</b>	No es clara la expresión "...que no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales". Teniendo	La norma reglamentaria en cuanto a la restauración hace

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<b>MARIA FERNANDA GONZÁLEZ – ANDESCO</b>	<b>servicios ambientales.</b>	en cuenta que un ecosistema abarca el órgano más fundamental de la ecología, no es claro que es lo que habría que demostrar. Sugerimos dar claridad sobre cuál es el estado ideal para poderlo declarar zona apta para restauración.	referencia es a que se otorgará el incentivo por destinar áreas de sus predios que han sido degradados o deforestados, para que se restaure parcial o totalmente las coberturas naturales y la biodiversidad, ya sea por sucesión natural o ayudándole con proyectos de restauración.
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	Recomendamos desarrollar con mayor detalle los pagos en especie, para evitar malos usos o falsas expectativas de los incentivos.	<b>El otorgamiento del incentivo en especie será de acuerdo a lo que determinen voluntariamente los que otorgan y reciben el incentivo, por el valor equivalente en dinero.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	Se considera tener en cuenta también la estimación del incentivo con relación a los costos de establecimiento y manejo de especies forestales. (como lo indica Cornare en la resolución 112-6721-2017 en su artículo décimo cuarto.	<b>El valor se estima partiendo del costo de oportunidad como referentes y siguiendo el procedimiento establecido que determina un valor por hectárea, volviéndose así un incentivo para la conservación, lo que implica que no busca cubrir los costos de establecimiento y otros</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

			similares. El PSA es un incentivo que complementa a otros incentivos, políticas y la gestión de comando y control de las autoridades ambientales.
<b>2.2.9.8.2.5.</b>	Se propone ajustar el porcentaje máximo para estimar el valor del incentivo en 10%, con el fin de evitar generar altas expectativas en los propietarios y resultar ser poco atractivo para los inversionistas.		<b>El procedimiento establecido busca que sea atractivo tanto para los que reciben como para los que otorgan el incentivo, aunque como todos los incentivos habrán franjas en los dos actores que no acudan a la implementación del incentivo. Pero, como antes se dijo, es un incentivo complementario a las diferentes políticas y gestión de las autoridades.</b>
<b>Artículo 2.2.9.8.2.5. Estimación del valor del incentivo</b>	La propuesta genera confusiones con respecto a la proporción sobre la cual se aplica el incentivo: si es a la totalidad del predio o si se aplica al área que presta el servicio ambiental y objeto del PSA. Se sugiere reevaluar los porcentajes y rangos de áreas, de tal manera que sea atractivo para los beneficiarios, incluyendo a las grandes áreas considerando los amplios beneficios que pueden		<b>Con la diferencia del incentivo por tamaño de las hectáreas ofrecidas se busca aplicar los principios de equidad, economía, y contemplar la exposición del riesgo en un contexto en que continúa la acción de las autoridades ambientales.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

		tener estos proyectos en materia de conectividad ecosistémica.	
	<b>2.2.9.8.3.1</b>	Importante revisar el término propuesto de hasta 5 años, prorrogables para todos los casos. Esto teniendo en consideración las obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental y el término de los planes de compensación, para que no resulte en un desincentivo para la implementación de PSA o que pueda llevar a una interpretación de cumplimiento de obligaciones.	<b>El término de 5 años es prorrogable y lo será dependiendo de los acuerdos que se lleven a cabo en lo local y según las necesidades de conservación y fines del incentivo.</b>
	<b>2.2.9.8.3.1</b>	Dar claridad sobre a qué hace referencia la “descripción” y la “extensión”. Entenderíamos que es descripción del servicio ambiental y en cuanto a la extensión, ¿se refiere al área que presta el servicio o al área total del predio? Se considera importante precisar en éste apartado qué tipo de información mínima debe contener los acuerdos.	<b>Al ver al detalle ese artículo de la norma reglamentaria se observa que se refiere a la extensión del área del predio objeto del incentivo.</b>
	<b>2.2.9.8.3.1</b>	Recomendamos revisar si es pertinente incluir a la autoridad ambiental en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones.	<b>Las autoridades ambientales participarán en el seguimiento desde el mismo registro del proyecto en su diseño o implementación, y posteriormente en el seguimiento de su desarrollo junto con las mismas comunidades.</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<b>Artículo 2.2.9.8.3.2. Registro de los proyectos</b>	Importante aclarar cómo aplica para poseedores u ocupantes, quienes no cuentan con escritura.	
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.3. Reportes de información de seguimiento.</b>	<p>Por temas de organización del decreto, teniendo en cuenta que en esta sección se está hablando sobre pagos por servicios ambientales, se proponen dos alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pasarlos a la sección 4 que es donde se menciona la parte de predios, ó</li> <li>2. Que todo el artículo quede en una sección general para ambos temas, es decir, que abarca tanto pagos por servicios ambientales como predios</li> </ol>	<b>La información que se reglamenta en este artículo aplica para pago por servicios ambientales y adquisición de predios.</b>
	<b>Art 2.2.9.8.3.4 Monitoreo y seguimiento</b>	Hay la duda si las capacitaciones a las que se hace referencia son para las personas interesadas o más bien sería para los beneficiarios	<b>La información y capacitación no es solo para los beneficiarios, pues lo que se espera es que la comunidad se apropie del incentivo y su seguimiento, e igualmente va dirigido a las autoridades ambientales de su jurisdicción.</b>
	<b>Artículo 2.2.9.8.3.5. Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y la adquisición de predios</b>	En este artículo tenemos la misma apreciación expuesta en el 2.2.9.8.3.3 donde se está mezclando PSA con predios cuando la sección es para PSA. Ponemos a consideración las dos alternativas propuestas. Igualmente se solicita incluir el costo asociado a la bancarización	<b>Como la norma reglamentaria incluye la reglamentación del artículo 111 de la ley 99 de 1993 y, en consecuencia, deroga el Decreto 953 de 2013, se refiere tanto a PSA como adquisición y</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:  
F-M-INA-25

		<p>Adicionalmente, se interpreta que dentro de la planeación de gastos para determinar el presupuesto del proyecto de pago por servicios ambientales que se presenta a la autoridad ambiental para su aprobación, se pueden incluir aquellos asociados al monitoreo, seguimiento, topografía, avalúos, gastos notariales y de registros, y administración y custodia. ¿Es esto correcto?</p>	<p><b>mantenimiento de predios. Y los gastos asociados que se incluyeron se refieren a los directamente asociados al PSA y la adquisición de predios.</b></p>
--	--	--	---

**DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO:** OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

**PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS:** CARLOS ANDRES BORDA ALMANZA

**FECHA CONSOLIDACIÓN:** 11 DE MAYO DE 2018

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: